



BOLETÍN 67-10 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Reglamentario No.1805 del 24 de mayo de 2.010, mediante el cual se modifica el literal e) del artículo 481 del Estatuto Tributario y el artículo 6° del Decreto 2681 de 1999, fijando los requisitos para obtener la exención del IVA en la exportación de servicios.

En síntesis, los requisitos exigidos para la exención del IVA son los siguientes:

1. Deben corresponder a servicios prestados en Colombia para ser utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en el país, sin desplazamiento del prestador o proveedor del servicio.

Se entiende por empresas sin negocios o actividades en Colombia las empresas o personas domiciliadas o residentes en el exterior que, no obstante tener algún tipo de vinculación económica en el país, son beneficiarios directos de los servicios prestados en el país para ser utilizados o consumidos exclusivamente en el exterior.

En otros términos, esto significa que no obstante la empresa domiciliada en el exterior tenga una subordinada en Colombia (filial, subsidiaria, sucursal, oficina de representación, casa matriz o cualquier otro tipo de vinculado económico), se obtiene la exención del IVA siempre y cuando la no domiciliada sea la beneficiaria directa del servicio, por que de lo contrario se consideraría un servicio prestado en el territorio nacional gravado con este impuesto.

2. En el caso de los servicios turísticos prestados en Colombia a personas no residentes o domiciliadas en el país, utilizados o consumidos en el país, deben estar originados en paquetes turísticos vendidos por agencias operadoras u hoteles inscritos en el Registro Nacional de Turismo.

3. La exención del IVA da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de los saldos a favor determinados en las declaraciones de IVA originados en los impuestos descontables imputables a los ingresos por la exportación de los servicios. Para obtener la devolución y/o compensación del saldo a favor, además de los requisitos generales, se solicitarán los siguientes:

a. El contrato deberá contener una cláusula en la cual se haga constar que el servicio contratado va a ser utilizado o consumido exclusivamente en el exterior.

b. Manifestar bajo la gravedad de juramento que el servicio fue utilizado o consumido exclusivamente en el exterior por una empresa o persona no domiciliada ni residente en Colombia.



c. Inscripción en el Registro Unico Tributario como Exportador de Servicios, además, como requisito para que no aplique la retención en la fuente por ingresos de exportaciones a que hace referencia el parágrafo 1o. del Artículo 366 del Estatuto Tributario. No obstante lo anterior, es preciso anotar que actualmente no se encuentra vigente la retención por este concepto.

d. Radicar en la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo declaración escrita sobre los contratos de exportación de servicios, para su correspondiente registro, previamente a la prestación del servicio.

Es conveniente advertir que, en el evento que la Administración Tributaria establezca que los servicios que sirven de fundamento para la solicitud de devolución o compensación fueron utilizados en todo o en parte, por una empresa o persona en Colombia, formulará denuncia por la presunta comisión de delito de exportación ficticia y si se suministra información falsa en la declaración radicada ante el ministerio de Comercio, Industria y Turismo aplicarán las sanciones establecidas en el Código Penal.

Finalmente, con esta reglamentación las empresas podrán en forma competitiva prestar un portafolio variado de servicios a sociedades domiciliadas en el exterior, como: callcenter, otusourcing, consultoría y asesoría, entre otros, con el beneficio de la exención del IVA.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[DR 1805 240510 Regl IVA exportacion de servicios.pdf](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.